

*Habiendo llegado al Rey algunos recursos de varias interesadas en demandas de esponsales contra Militares, manifestando los perjuicios que experimentan, ya por hallarse embarazado el curso de las que tienen pendientes en los Tribunales Eclesiasticos Castrenses, y ya tambien porque éstos se niegan á admitir las que de nuevo se intentan poner con justas causas, sin que primero hagan constar en uno y otro caso haber sido celebrados los esponsales con el asenso paterno, como se previene en una Real Cédula expedida por el Supremo Consejo de Castilla en 18 de Septiembre del año próximo pasado, de la qual, no habiendose publicado en el Ejército y Armada por las vias que corresponde, no debian considerarse extensivos sus efectos á los individuos de ambos cuerpos: con el fin de desvanecer toda duda, y que quede expedita la Justicia en las causas de esta naturaleza; se ha servido S. M. declarar, que entendiendose lo mandado en dicha Real Cédula para las demás clases del Estado comprehendidas en ella, en quanto á que no se admitan en los Tribunales Eclesiasticos demandas de esponsales celebrados sin el consentimiento paterno, tengan puntual observancia, por lo que respecta á los individuos del Ejército y Armada, la Real órden de 26 de Febrero de 1788, y las que en ella se insertaron de 28 de Septiembre de 1774, y 28 de Noviembre de 1775. Lo que participo á V. para que en la parte que le toca, lo haga entender en el Cuerpo de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1789.*

En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de autos de fe de fecho de 1789, en el que se declara la nulidad de las sentencias de fecho de 1788, y de las que se interpusieron en el mes de Febrero de 1788, y las que en ella se interpusieron de 28 de Septiembre de 1774, y 28 de Noviembre de 1775. Lo que participo a V. para que en la parte que le toca, lo haga entender en el Cuerpo de su mando. Dios guarde a V. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1789.